

# Revistas

## REVISTAS ESPAÑOLAS

A cargo de EMILIO BLANCO MARTINEZ -  
JOSE LUIS DE CASTRO MARTIN

**SUMARIO:** I. DERECHO CIVIL.—1. Introducción (núms. 1 al 4).—2. Derecho de la persona (núms. 5 al 11).—3. Persona jurídica (núms. 12 al 13).—4. Obligaciones y contratos. Responsabilidad civil (núms. 14 al 15).—5. Derecho de cosas. Derecho hipotecario y registral (núms. 52 al 72).—6. Derecho de familia (núms. 73 al 86).—7. Derecho de sucesiones (núms. 87 al 91).—II. DERECHO MERCANTIL.—1. Parte General. Empresa (núms. 92 al 95).—2. Derecho de sociedades (núms. 96 al 110).—3. Instituciones y Agentes Auxiliares del Tráfico (núm. 111).—4. Contratos mercantiles (núms. 112 al 113).—5. Derecho cambiario (núm. 114).—6. Derecho concursal (núm. 115).—III. DERECHO URBANÍSTICO (núms. 116 al 128).—IV. DERECHO NOTARIAL (núms. 129 al 130).—VI. DERECHO PROCESAL (núms. 131 al 142).—VII. VARIA (núms. 143 al 146).—INDICE DE ABREVIATURAS.

### I. DERECHO CIVIL

#### 1. INTRODUCCION

1. **AROZAMENA SIERRA, Jerónimo:** *Competencia de las Comunidades Autónomas en materia civil: el artículo 149.1.8 de la Constitución*, «Actualidad Civil», núm. 35, 1988 (665), pp. 2181 y ss.

La Constitución de 1978 afirma la pluralidad de ordenamientos jurídico-civiles y prevé que las Comunidades Autónomas, allí donde existan Derechos civiles, especiales o forales, puedan asumir, en sus Estatutos, su conservación, modificación o desarrollo. En el trabajo se analizan algunas de las cuestiones jurídicas que tal opción constitucional plantea.

2. **CERDA GIMENO, José:** *De nuevo sobre la revisión del Derecho civil de Baleares: en especial del Libro III —Ibiza y Formentera— de la Compilación de Derecho civil de Baleares*, «Actualidad civil», núm. 4, 1989 (74), pp. 265 y ss.

3. **IGARTUA SALAVERRIA, Juan:** *El Derecho natural, ¿es Derecho?*, «RGLJ», enero, 1988, pp. 3 y ss.

Entiende el autor que sea cual fuere la doctrina iusfilosófica a la que quienquiera desee adscribirse, no supone para él dejación ninguna reconocer que, en palabras de Krystufek, el problema del Derecho natural es uno de los más importantes en la historia de la filosofía del Derecho y que, por tanto, todo jurista que se dedique a consideraciones teóricas debe no solamente plantearse la cuestión de la existencia del Derecho natural, sino debe igualmente contestarla de una manera u otra. El trabajo versa acerca del Derecho natural, y si bien en el mismo no se aborda frontalmente el problema de su existencia, tampoco es ajeno —siquiera a modo de reflexiones propedéuticas— a semejante cuestión.

4. **VAZQUEZ IRUZUBIETA, Carlos:** *La moral y las buenas costumbres en el Derecho español*, «Actualidad civil», núm. 40, 1988 (748), pp. 2481 y ss.

El autor llega, entre otras, a la conclusión de que la moral y las buenas costumbres constituyen, respectivamente, la sustancia y el accidente (en términos ontológicos), de una misma y sola realidad atribuible a la conducta humana. Igualmente que la moral y las buenas costumbres no tienen ni pueden tener otra sustancialidad que la jurídica y, por tanto, su presencia debe ser buscada en el espíritu o en la letra de las normas jurídicas del ordenamiento.

## 2. DERECHO DE LA PERSONA

5. **ARROYO ZAPATERO, Luis:** *Problemas jurídicos de la esterilización de menores e incapaces*, «La Ley», 15 de noviembre de 1988.

Puede afirmarse que cabe la esterilización de incapaces o menores de edad, cuando resultare médicamente indicada, lo solicitaren sus representantes legales y así fuere autorizado por el Juez de primera instancia tras el oportuno expediente con intervención del Ministerio Fiscal.

6. **BERCOVITZ RODRIGUEZ-CANO, Rodrigo:** *Derecho al honor y a la intimidad personal: lesión; acumulación de acciones; responsabilidad solidaria de autores, directores y editores de periódicos, vigencia de la Ley de Prensa e Imprenta de 1966; aplicación de los artículos 1.903, párrafo 4, y 1.904 del Código civil; cuantificación del daño moral. Comentario a la STS de 7 de marzo de 1988*, «CCJC» (núm. 16), enero-marzo, 1988, pp. 179 y ss.

7. **GARCIA TORRES, Jesús:** *Reflexiones sobre la eficacia vinculante de los derechos fundamentales*, «Poder Judicial», núm. 10, junio, 1988, pp. 11 y ss.

El autor defiende en el trabajo la tesis siguiente: la mejor comprensión de la eficacia vinculante de los derechos fundamentales —reconocida especialmente en el artículo 53.1 de la Constitución— aconseja una estrategia de elaboración dogmática que dé preferencia al interés de la heterogeneidad sobre el de la homogeneidad. Puede haber sensibles diferencias en el modo y grado de vinculación

a los derechos fundamentales según la esfera del poder público de que se trate, y, a veces, según el tipo de relación sobre la que el derecho fundamental se proyecte. En expresión más concisa: más que un único tipo de eficacia vinculante de los derechos fundamentales, existen tipos diversos y plurales de vinculación.

**8. GORDILLO CAÑAS, Antonio:** *Incapacidad de obrar: presunción de incapacidad mientras no se acredite la incapacidad. Presunción de exigibilidad de las especiales cautelas del otorgamiento de testamento en intervalo lúcido. Declaración de incapacidad y cosa juzgada. Retroacción de los efectos de la declaración de incapacidad. Comentario a la STS de 18 de marzo de 1988*, «CCJC», núm. 16, enero-marzo, 1988, pp. 209 y ss.

**9. MATEO DIAZ, José:** *Interpretación jurisprudencial y constitucional de la Ley de Extranjería (I)*, «Actualidad Civil», núm. 36, 1988 (648), pp. 2245 y ss. (II) «Actualidad Civil», 1988.

La promulgación de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, levantó una considerable expectación, evidenciada en el interés con que se ha seguido el rodaje de la misma en la práctica y por la atención que se le ha dispensado.

**10. PEREZ DE LOS COBOS ORIHUEL, Francisco:** *Sobre el derecho a la propia imagen. Comentario a la STS 170/87, de 30 de octubre*, «Poder Judicial», núm. 10, junio, 1988, pp. 75 y ss.

**11. RUIZ PEREZ, Joaquín Salvador:** *Consideraciones jurídicas sobre el trasplante de órganos*, «Actualidad Civil», núm. 5, 1989 (91), pp. 333 y ss.

La cuestión de los presupuestos y los límites de la trasplatación de órganos, no es sólo una cuestión médica, o de ética médica profesional, sino, al mismo tiempo, como ha observado Hans Luttger, una cuestión jurídica, pues se trata de la problemática de la protección de bienes jurídicos.

### 3. PERSONA JURIDICA

**12. MALUQUER DE MOTES BERNET, Carlos J.:** *Capacidad procesal de las Fundaciones. La Beneficiencia no debe identificarse con la Fundación. La necesidad de distinguir entre Establecimiento y Fundación. La Fundación como persona jurídica. Comentario a la STS de 23 de marzo de 1988*, «CCJC», núm. 16, enero-marzo, 1988, pp. 243 y ss.

**13. SAENZ DE SANTA MARIA VIerna, Alberto:** *Los clubes de fútbol, ¿sociedades anónimas?*, «La Ley», 18 de noviembre de 1988.

En fechas recientes, los medios de comunicación se han hecho eco del propósito del Secretario de Estado para el Deporte de impulsar la elaboración de un Proyecto de Ley del Deporte. En dicho Proyecto, el tema estrella es, sin duda,

la transformación de los clubs de fútbol en flamantes sociedades anónimas. La cuestión presenta más facetas jurídicas de lo que, en principio, pudiera pensarse.

#### 4. OBLIGACIONES Y CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL

**14. AA.VV.:** *Cumplimiento de obligaciones ajustadas a la devaluación monetaria*, «RDN», núms. 137-138, julio-diciembre, 1987, pp. 15 y ss.

Texto de las ponencias y conclusiones relativas al Tema I (cumplimiento de obligaciones ajustadas a la devaluación monetaria), de la III Jornada Notarial Iberoamericana, celebrada en Palma de Mallorca en 1987.

**15. ASUA GONZALEZ, Clara I.:** *Subarriendo simulado. Simulación relativa. Plazo de prescripción. Fraude de ley. Comentario a la STS de 22 de diciembre de 1987*, «CCJC», núm. 16, enero-marzo, 1988, pp. 71 y ss.

**16. CADARSO PALAU, Juan:** *El desistimiento del dueño en el contrato de obra y la indemnización al contratista. Comentario a la STS de 22 de septiembre de 1987*, «Poder Judicial», núm. 10, junio, 1988, pp. 93 y ss.

**17. CALBACHO LOSADA, Fernando; RODRIGUEZ JIMENEZ, Lupicinio, y BARRIOLA URRUTICOECHEA, León:** *El deber de declaración del riesgo en la Ley del Contrato de Seguro*, «La Ley», 1 de noviembre de 1988.

Estudio del artículo 10 de la Ley del Contrato de Seguro, que, en opinión de los autores, configura la obligación de declaración del asegurado como un deber precontractual, que debe realizar antes de que asegurador y asegurado suscriban la póliza de seguro. Se trata de un deber presidido fundamentalmente por el principio de buena fe, en el sentido de que el asegurador debe confiar en la buena fe con la que el tomador del seguro le ha comunicado los datos y circunstancias relativos al riesgo, necesarios tanto para la evaluación del mismo y la decisión sobre su asunción o no, como para la posterior estimación de la prima a pagar.

**18. CAPILLA RONCERO, Francisco:** *Acción revocatoria o pauliana: rescisión por fraude de acreedores. Gratuidad u onerosidad en la constitución de hipoteca. Comentario a la STS de 28 de marzo de 1988*, «CCJC», núm. 16, enero-marzo, 1988, pp. 273 y ss.

**19. CLAVERIA GOSALBEZ, Luis Humberto:** *Donación de inmueble pura y onerosa. Concesión de licencia municipal como prestación derivada de contrato. Causa o condición ilícitas. Ineficacia de contrato. Comentario a la STS de 15 de abril de 1988*, «CCJC», núm. 16, enero-marzo, 1988, pp. 297 y ss.

**20. DELGADO ECHEVARRIA, Jesús:** *Intransmisibilidad «mortis causa» de la oferta de contrato. En particular, la de fianza. Comentario a la STS de 23 de marzo de 1988*, «Poder Judicial», núm. 12, diciembre, 1988, pp. 127 y ss.

21. **DE LOS MOZOS, José Luis:** *Pago o cobro de lo indebido*, «RDP», julio-agosto, 1988, pp. 651 y ss.

En primer lugar, se estudia la figura en Derecho romano; en segundo lugar, la tradición romanista y el Código civil; en tercer lugar, los presupuestos del pago de lo indebido; en cuarto lugar, la carga de la prueba; en quinto lugar, los efectos del pago de lo indebido; en sexto lugar, la excepción de la obligación de restituir, y en séptimo lugar, por último, el pago de lo indebido y los terceros.

22. **DEL RIO GARCIA DE SOLA, Ignacio:** *Adjudicación de inmueble a socio en la liquidación de la sociedad. Comentario a la RDGRN de 13 de febrero de 1986*, «CCJC», núm. 16, enero-marzo, 1988, pp. 17 y ss.

23. **DIAZ ALABART, Silvia:** *Comentario a la STS de 2 de marzo de 1988*, «Poder Judicial», núm. 12, diciembre, 1988, pp. 135 y ss.

24. **EGEA FERNANDEZ, Joan:** *Compraventa. Rescisión por lesión «ultra dimidium» en Cataluña. Comentario a la STS de 24 de febrero de 1988*, «CCJC», núm. 16, enero-marzo, 1988, pp. 145 y ss.

25. **FERNANDEZ-PACHECO MARTINEZ, M.<sup>a</sup> Teresa:** *La ejecución de laudos arbitrales con arreglo a la Convención de Nueva York. Análisis de la jurisprudencia estadounidense (II)*, «RDP», julio-agosto, 1988, pp. 666 y ss.

La autora llega, entre otras, a la conclusión de que los tribunales americanos han interpretado y aplicado la Convención con el propósito de favorecer al máximo la ejecución de laudos arbitrales, considerando que los acuerdos arbitrales son válidos y ejecutables y subrayando, en repetidas ocasiones, la importancia de que las partes respeten y cumplan las obligaciones contraídas como medio de crear un marco favorable al arbitraje internacional.

26. **FONT SERRA, Eduardo:** *Reflexiones sobre la responsabilidad civil en el proceso penal*, «RJC» 1988 (4), pp.939 y ss.

Sostiene el autor que para abordar adecuadamente el tema de la responsabilidad civil en el proceso penal es preciso atender a tres cuestiones: la naturaleza jurídica de la responsabilidad civil derivada del delito; el acto ilícito produce sus efectos inicialmente en el ámbito privado y, cuando además es penado por la Ley, los produce secundariamente en el ámbito penal; de la responsabilidad penal no deriva la responsabilidad civil, sino la competencia del Juez para conocer de la acción civil «ex delicto».

27. **GARCIA CANTERO, Gabriel:** *Préstamo usurario. Se supone recibida mayor cantidad que la entregada. Nulidad radical. Nulidad de la novación. Condena en costas omitida y suplida por Auto de aclaración. Comentario a la STS de 30 de diciembre de 1987*, «CCJC», núm. 16, enero-marzo, 1988, pp. 81 y ss.

28. **GARCIA CANTERO, Gabriel:** *Préstamo, usura y protección de los consumidores*, «Actualidad Civil», núm. 3, 1989 (58), pp. 205 y ss.

El autor se propone subrayar un aspecto poco destacado en la Ley de Usura, que permite considerarla como lejano precedente de la Ley General de Protección de Consumidores y que facilita un enfoque renovador de la misma.

**29. GARCIA MARTIN, Isabel:** *Aplicación de la Ley de Contrato de Seguro al seguro marítimo: plazo para la comunicación del siniestro; recargo por retraso en la reparación del daño. Comentario a la STS de 19 de febrero de 1988, «CCJC», núm. 16, enero-marzo, 1988, pp. 107 y ss.*

**30. GAYA SICILIA, Regina:** *Juegos de suerte, envite o azar. Interpretación de las normas conforme a la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas. Ejercicio de la facultad de moderación que compete a la autoridad judicial en relación con la obligación civil nacida del juego no prohibido. Comentario a la STS de 23 de febrero de 1988, «CCJC», núm. 16, enero-marzo, 1988, pp. 129 y ss.*

**31. GOMEZ CORRALIZA, Bernardo:** *Comentarios jurisprudenciales sobre la caducidad, «La Ley», 14 de octubre de 1988.*

A la luz de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en el trabajo se analizan, en primer lugar, el principio de no interrupción de la caducidad; en segundo lugar, la llamada caducidad convencional, y, en tercer lugar, el caso excepcional de prórroga de un plazo de caducidad por acuerdo de las partes: la «caducidad atenuada».

**32. GONZALEZ LAO, Juan José:** *Lo ilícito civil y lo ilícito penal, «RGLJ», febrero, 1988, pp. 217 y ss.*

Exposición de los distintos criterios y teorías emitidas por la doctrina en torno a la distinción de la ilicitud jurídica en ilicitud civil e ilicitud penal.

**33. GUIJARRO HERNANDEZ, José Javier:** *La declaración de ruina de la finca como causa de extinción del contrato de arrendamiento, «La Ley», 2 de diciembre de 1988.*

Estudio del artículo 114.10 de la LAU que, como es sabido, establece que el contrato de arrendamiento urbano, lo sea de vivienda o de local de negocio, podrá resolverse a instancia del arrendador por la declaración de ruina de la finca, acordada por resolución que no dé lugar a recurso y en expediente contradictorio tramitado ante la autoridad municipal, en la cual hubieren sido citados al tiempo de su iniciación todos los inquilinos y arrendatarios.

**34. GUILARTE ZAPATERO, Vicente:** *Oferta de reconocimiento de deuda y de constitución de garantía; bilateralidad y consensualidad de la fianza convencional; exigencia de aceptación de la oferta para su nacimiento y eficacia; la fianza solidaria y la solidaridad; la posición de los herederos del oferente de la garantía, Comentario a la STS de 23 de marzo de 1988, «CCJC», núm. 16, enero-marzo, 1988, pp. 251 y ss.*

35. LALAGUNA DOMINGUEZ, Enrique: *Sobre la causa en los contratos*, «La Ley», 30 de diciembre de 1988.

El concepto de causa en los contratos, señala el autor, es un tema de gran dificultad que cabe atribuir, entre otras razones, a su confusa evolución histórica y a la intrincada trama de influencias dogmáticas en que se debate su estudio. Sobre este tema, añade, todo se discute: su significado, su importancia y hasta su misma utilidad, llegándose a negar que sea un requisito del contrato distinto del objeto y del consentimiento. El trabajo se dirige fundamentalmente a explicar qué es la causa en los contratos según nuestro Código civil.

36. LAUREL SOTO, Francisco: *Consecuencias procesales de la supresión de la prórroga forzosa en los arrendamientos urbanos*, «Poder Judicial», núm. 10, junio, 1988, pp. 65 y ss.

La aparente claridad del artículo 9 del Real Decreto-Ley 2/1985, de 39 de abril, sobre Medidas de Política Económica, se desvanece al contemplar el contenido normativo del apartado 2 del propio artículo 9, que proclama que «dichos contratos, salvo lo dispuesto en el apartado anterior, se regularán por las disposiciones vigentes sobre arrendamientos urbanos».

37. MARTINEZ CALCERRADA, Luis: *Aspectos jurídicos de la teleinformática en el área sanitaria* (I), «Actualidad Civil», núm. 45, 1988 (845), pp. 2807 y ss. (II) «Actualidad Civil», núm. 46, 1988 (866), pp. 2871 y ss.

La permanente e ineludible presencia del médico en el manejo de los ordenadores —señala el autor— provoca que tal protagonismo sea tenido en cuenta al abordar el problema —tan nuclear en el Derecho— de determinar, previo estudio de los esquemas contactuales, el «quid» y el «quantum» de responsabilidad, o reparación de las consecuencias perjudiciales derivadas de una causa reprochable en el manejo o aplicación de la nueva tecnología en el campo sanitario.

38. NIN RIOS, José M.<sup>a</sup>: *Los mecanismos de protección contractual contra el riesgo en las transacciones internacionales*, «RJC», 1988 (4), pp. 915 y ss.

Hoy por hoy, señala el autor, sólo existe una forma para protegerse de los cambios en el valor del dinero y ésta es la inclusión de cláusulas de valor en los contratos. El artículo explora los distintos mecanismos de protección contractual que pueden utilizarse en las transacciones internacionales para soslayar los cambios en el valor del dinero.

39. O'CALLAGHAN MUÑOZ, Xavier: *El contrato de compromiso, según la Ley de Arbitraje de 5 de diciembre de 1988*, «Actualidad Civil», núm. 1, 1989 (1), pp. 1 y ss.

Estudio del contrato de compromiso (que la nueva ley denomina convenio contractual), que el autor define como contrato por el que las partes convienen que una determinada controversia jurídica que ya ha surgido o que puede surgir, sea resuelta por uno o varios árbitros, a cuya decisión se someten.

**40. ORTIZ NAVACERRADA, Santiago:** *La Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje: aspectos procesales*, «Actualidad Civil», núm. 2, 1989 (42), pp. 149 y ss.

No es propósito de este trabajo —señala el autor— abarcar los aspectos todos de la Ley 36/1988, sino ceñirse exclusivamente a una exposición estimativa de su temática procesal, denotando las novedades que comporta respecto del régimen de la Ley de 1953 y de la jurisprudencia producida en su aplicación.

**41. PEREZ ALVAREZ, Miguel Angel:** *Cofianza solidaria asumida en garantía de préstamo: consecuencias del pago hecho por los cofiadores; derechos de los cofiadores frente al deudor. Litisconsorcio pasivo necesario. Comentario a la STS de 21 de diciembre de 1987*, «CCJC», núm. 16, enero-marzo, 1988, pp. 57 y ss.

**42. QUIÑONERO CERVANTES, Enrique:** *Contrato de Agencia: incumplimiento parcial. Resolución unilateral del contrato. Indemnización de daños y perjuicios. Comentario a la STS de 22 de marzo de 1988*, «CCJC», núm. 16, enero-marzo, 1988, pp. 237 y ss.

**43. REBOLLEDO VARELA, Angel Luis:** *Compraventa de vivienda en construcción. Precio por unidad de medida. Incumplimiento del vendedor. Superficie de la vivienda contruida: inclusión de los elementos comunes. Comentario a la STS de 2 de marzo de 1988*, «CCJC», núm. 16, enero-marzo, 1988, pp. 151 y ss.

**44. REGLERO CAMPOS, Fernando:** *Responsabilidad civil extracontractual. Seguro voluntario de automóviles. Acción directa. Legitimación pasiva. Responsabilidad del asegurado. Comentario a la STS de 24 de marzo de 1988*, «CCJC», núm. 16, enero-marzo, 1988, pp. 263 y ss.

**45. REGLERO CAMPOS, Fernando:** *Responsabilidad contractual-responsabilidad extracontractual. Elementos de distinción: la culpa*, «Poder Judicial», núm. 12, diciembre, 1988, pp. 27 y ss.

La tarea de distinguir entre la responsabilidad contractual y extracontractual, que en línea puramente teórica no presenta grandes inconvenientes, está preñada, en cambio, de tales dificultades en la práctica, que no sorprende la falta de homogeneidad que, en ausencia de regulación positiva, se advierte en la jurisprudencia no sólo española, sino también extranjera, a la hora de delimitar los contornos de ambos sistemas y de disciplinar las relaciones que existen entre ellos.

**46. RODRIGUEZ MORATA, Federico A.:** *Doble venta. Fe pública registral. «Litis consorcio» pasivo necesario. Saneamiento por evicción. LLamada en garantía. Comentario a la STS de 4 de marzo de 1988*, «CCJC», núm. 16, enero-marzo, 1988, pp 163 y ss.

**47. RUIZ-RICO RUIZ, José Manuel:** *Intereses moratorios, mora en las deudas dinerarias; el requisito de la liquidez de la deuda; los intereses legales del*



artículo 921 de la LEC y cláusula penal. Comentario a la STS de 20 de febrero de 1988, «CCJC», núm. 16, enero-marzo, 1988, pp. 117 y ss.

**48. SAENZ DE SANTAMARIA VIERNA, Alberto:** *Estatutos de Propiedad Horizontal; abuso de derecho; defensa de los consumidores*, «RCDI», núm. 588, septiembre-octubre, 1988, pp. 1647 y ss.

Dictamen sobre una consulta concretísima que formula un promotor inmobiliario: la posibilidad de incorporar a una escritura de declaración de obra nueva una cláusula que habría de incluirse, de ser posible, en los Estatutos del Edificio, del siguiente tenor: «Los departamentos del edificio que no se hubieren vendido por la entidad mercantil X, S.A. (promotora del edificio), mientras permanezcan en posesión de dicha sociedad no contribuirán a los gastos de reparación, conservación o entretimiento del portal de entrada a las viviendas y escaleras de acceso, así como a ningún otro gasto que se genere por la utilización de elementos comunes.»

**49. SANTOS BRIZ, Jaime:** *La compensación de culpas. Su aplicación en el seguro de suscripción obligatoria de automóviles*, «RDP», septiembre, 1988, pp. 771 y ss.

Se aborda en primer lugar la doctrina de la llamada compensación de culpas, para después ocuparse de su reflejo en nuestra jurisprudencia civil y penal, y, por último, de la influencia o posible aplicación que puede hacerse de la misma en los casos en que para liquidar las consecuencias de la responsabilidad civil derivadas de accidentes de circulación se acude al seguro de suscripción obligatoria de automóviles.

**50. SANZ VIOLA, Ana M.ª:** *El profesional de la agricultura y el cultivador personal en la Ley de Arrendamientos Rústicos: delimitación de conceptos y orientaciones jurisprudenciales*, «Actualidad Civil», núm. 44, 1988 (824), pp. 2739 y ss.

Una de las mayores innovaciones introducidas por la Ley de Arrendamientos Rústicos de 1980, fue la exigencia de profesionalidad agrícola en el arrendamiento rústico. Con ello, la figura del profesional de la agricultura se convierte en protagonista principal de la ley. Profesional de la agricultura puede ser tanto una persona física como una persona jurídica, pero el trabajo se limita al estudio del primer supuesto, toda vez que su objetivo es la comparación entre el profesional de la agricultura y el cultivador personal (categoría sólo aplicable a las personas físicas).

**51. SERRANO ALONSO, Eduardo:** *El arbitraje en la Ley de 5 de diciembre de 1988*, «Actualidad Civil», núm. 8, 1989 (141), pp. 513 y ss.

## 5. DERECHO DE COSAS. DERECHO HIPOTECARIO Y REGISTRAL

**52. AGUDO RUIZ, Alfonso:** *Observaciones en torno a la «auctoritas» en la «usucapio»*, «RGLJ», enero, 1988, pp. 67 y ss.

Después de los importantes esfuerzos dedicados por la romanística a la interpretación de la «auctoritas» en la Ley de las XII Tablas y en la Ley Atinia, puede parecer estéril —señala el autor— volver de nuevo sobre este tema. Nuestro propósito —añade— no es dar solución nueva a los múltiples problemas que plantea, sino algo mucho más modesto: recopilar las teorías fundamentales y decantarnos, si ello es posible, por aquella que nos parezca más aceptable a la vista de los testimonios de las fuentes.

**53. ARANA DE LA FUENTE, Isabel:** *Viabilidad del juicio de desahucio por precario entre comuneros. Comentario a la SAP de Bilbao de 31 de diciembre de 1987*, «Poder Judicial», núm. 12, diciembre, 1988, pp. 121 y ss.

**54. ARESTI GUTIERREZ, Enrique:** *La protección jurídica de los programas de ordenador en España, a través del Derecho de autor, del Derecho de patentes y del Derecho penal*, «La Ley», 3 de enero de 1989.

El autor llega a la conclusión de que las disposiciones de la nueva Ley de Propiedad Industrial, y las del Código Penal revisado, sobre protección de los programas de ordenador, son acertadas y constituyen un fundamento sólido, para llevar a cabo una defensa eficaz de los derechos de los creadores de programas. Igualmente que se trata de una reglamentación perfectamente coherente con las orientaciones expuestas por la Comisión de las Comunidades Europeas, en su libro verde sobre el Copyright, que dará en un futuro próximo origen a una Directiva de armonización de las leyes nacionales de los Estados miembros, sobre protección de los programas de ordenador.

**55. BENITEZ DE LUGO, Félix:** *Entidades de gestión de la propiedad intelectual*, «RDP», septiembre, 1988, pp. 779 y ss.

Estudio de las Entidades de Gestión de la Propiedad Intelectual, que nace, como se indica en la Exposición de Motivos de la nueva Ley, teniendo en cuenta la evolución del Derecho comparado y para dedicarse a la gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual.

**56. CABELLO DE LOS COBOS Y MANCHA, Luis M.ª:** *Calificación registral de los préstamos hipotecarios. Bases para la fijación de un criterio unitario*, «RCDI», núm. 589, noviembre-diciembre, 1988, pp. 1793 y ss.

La primera parte del trabajo está dedicada al estudio de los principios generales, en concreto, de la naturaleza jurídica de la garantía. En la segunda parte, se realiza una sinopsis de pactos, cláusulas y obligaciones inscribibles, reflejando la postura jurisprudencial y la opinión de la doctrina en un sencillo esquema dirigido a hacer posible conjugar, a efectos prácticos, la claridad con el casuismo, sentando las bases para un criterio unitario en la calificación de los préstamos hipotecarios.

**57. DE LA CUETARA MARTINEZ, Juan Miguel:** *El Derecho de Aguas en Canarias. Crónica de un conflicto*, «La Ley», 22 de noviembre de 1988.

En el archipiélago canario se viene produciendo, desde hace algún tiempo, un interesante y enrevesado proceso de transformación legislativa, uno de cuyos últimos hitos ha sido el Auto del Tribunal Constitucional de 12 de julio de 1988, a cuya virtud el Derecho de Aguas tradicional canario recupera provisionalmente su vigor, quedando aplazada la Ley de Aguas territorial aprobada el 5 de mayo de 1987, a la espera de la solución definitiva del problema de base (aplicación o no del demanio hidráulico estatal en Canarias) y de un nuevo Proyecto de Ley de Aguas.

**58. GARCIA AMIGO, Manuel:** *Propuesta de Resolución por la que se solicita a la Comisión y al Consejo de las Comunidades Europeas una Directiva que regule el régimen de multipropiedad en los Estados miembros*, «Actualidad Civil», núm. 39, 1988 (734), pp. 2405 y ss.

**59. GONZALEZ PORRAS, José Manuel:** *Sobre la hipoteca en garantía de letras de cambio y algunos de sus problemas*, «Actualidad civil», núm. 43, 1988 (802), pp. 2675 y ss.

La doctrina, tanto de los autores como la jurisprudencia emanada de la Dirección General de los Registros y del Notariado —señala el autor—, ha puesto de relieve la escasa regulación normativa que nuestras leyes hipotecarias y registrales dedican a la figura de la hipoteca de garantía de letras de cambio y, en general, a la hipoteca de títulos valores, lo que, sin duda, constituye en la vida práctica, muy especialmente en la relación entre los interesados y el Registro, un constante semillero de cuestiones y problemas, pues no se puede olvidar, antes hay que recordar, que hoy el crédito hipotecario, en su variedad multiforme a veces excesiva y peligrosa, está más vivo que en ningún otro momento.

**60. GUAL DE SOJO, Adriá:** *La Ley de Propiedad Intelectual de 11 de noviembre de 1987. Estudio crítico* (I), «RJC», 1988 (4), pp. 877 y ss. (II), «RJC», 1989 (1), pp. 37 y ss.

En la primera parte del trabajo se estudian los siguientes temas: «nomen juris» y naturaleza jurídica; derecho de autor (sujeto, objeto y contenido); duración y límites, y, por último, el dominio público. La segunda parte está dedicada al estudio de las siguientes cuestiones: contrato de representación teatral y ejecución musical; obras cinematográficas y demás obras teatrales; programas de ordenador; otros derechos de propiedad intelectual; protección de los derechos reconocidos en la ley (acciones y procedimientos y Registro de la Propiedad Intelectual); entidades de gestión de los derechos reconocidos en la ley, y, por último, ámbito de aplicación de la ley.

**61. JUFRESA PATAU, Francesc de P.:** *El fundamento constitucional del derecho de autor*, «La Ley», 6 de diciembre de 1988.

En el estudio se defiende la idea de que el artículo 20.1 b) CE es el único fundamento constitucional del derecho de autor y, como consecuencia, que la Ley de Propiedad Intelectual debió haberse aprobado con los trámites y rango de Ley Orgánica. Habiendo ya transcurrido el plazo para plantear recurso de

inconstitucionalidad contra dicha norma sin que tal recurso haya sido interpuesto, entiende el autor del trabajo que sólo el Tribunal Constitucional, por las vías siguientes del recurso de amparo o de la cuestión de inconstitucionalidad, podrá arrojar luz definitiva sobre esa cuestión y resolver el tema del fundamento constitucional del derecho de autor.

**62. LALAGUNA DOMINGUEZ, Enrique:** *Adquisición de la posesión de bienes hereditarios*, «RGLJ», febrero, 1988, pp. 159 y ss.

Estudio dedicado específicamente a las cuestiones que suscita la adquisición de la posesión de bienes hereditarios, cuyo régimen, en nuestro Código civil, se contiene principalmente en los artículos 440, 442, 1.934 y 1.960, regla 1.<sup>a</sup> Analiza el contenido y significado de cada uno de estos preceptos y delimita su respectivo ámbito de aplicación, como ineludible tarea previa para determinar la naturaleza y efectos de la posesión atribuida por la ley a los herederos.

**63. MUÑOZ ROJAS, Tomás:** *Perfiles de la Propiedad Intelectual*, «Actualidad Civil», núm. 29, 1988 (557), pp. 1805 y ss.

Reflexiones sobre la reciente ley que pretende la modernización y actualización del régimen jurídico de la propiedad intelectual mediante la regulación de los correspondientes derechos, deberes y aspectos civiles, administrativos y registrales de la referida realidad.

**64. OLLERO TASSARA, Andrés:** *Derechos de autor y propiedad intelectual. Apuntes de un debate*, «Poder Judicial», núm. 11, septiembre, 1988, pp. 31 y ss.

Reflexiones sobre la nueva Ley de Propiedad Intelectual y su gestación parlamentaria. Aventura el autor, como primera impresión, que mientras las reivindicaciones en juego fueron contempladas con notable celo, hasta prestar al texto en más de una ocasión una agobiante prolijidad, los problemas jurídicos básicos, que la doctrina lleva décadas discutiendo, parecen haber sido tenidos en cuenta sólo lo indispensable para eludirlos cuidadosamente.

**65. OROZCO PARDO, Guillermo:** *Competencias, en materia de propiedad intelectual de las Comunidades Autónomas*, «Actualidad Civil», núm. 30, 1988 (572), pp. 1853 y ss.

Dos importantes cuestiones han saltado a la palestra merced a la aprobación de la nueva Ley de Propiedad Intelectual. Se trata, en primer lugar, de la facultad que poseen las Comunidades Autónomas para solicitar del Juez la publicación de una obra, tras la muerte de su autor, cuando la persona física o jurídica legitimada para decidirlo, se niega a hacerlo vulnerando así lo establecido en el artículo 44 CE. En segundo lugar, una cuestión polémica: las competencias de las Comunidades Autónomas en cuanto a la creación y control de las Entidades de Gestión de los derechos de autor.

**66. PEREZ DE LEMA MUNILLA, Antonio:** *La publicidad registral y la legislación de cooperativas*, «RCDI», núm. 589, noviembre-diciembre, 1988, pp. 1845 y ss.

El trabajo está dividido en tres grandes apartados. En el primero de ellos se examina la sucesiva y variada normativa que sobre publicidad de cooperativas ha producido nuestra historia legislativa más reciente. En el segundo se estudia el sistema de publicidad vigente, con especial referencia a la Ley General de Cooperativas. En el tercero y último, se propone una nueva solución para el futuro: el retorno de las sociedades cooperativas al Registro Mercantil.

**67. PISANI, Donald J.:** *Un enfrentamiento de culturas: la influencia española en el Derecho de aguas de los Estados Unidos de América*, «RDP», octubre, 1988, pp. 894 y ss.

**68. ROGEL VIDE, Carlos:** *De los límites a las infracciones del derecho de autor en España*, «La Ley», 20 de enero de 1989.

Los derechos de los autores tienen los límites y cargas propios de cualquier derecho subjetivo; los que juegan para la propiedad en particular, y, en fin, los suyos específicos propios, contemplados y regulados en la Ley de Propiedad Intelectual. Sobre ellos se reflexiona en el trabajo.

**69. RODRIGUEZ GARCIA, Carlos Javier:** *Retroprogresismo jurídico y nuevos perfiles del derecho de superficie*, «Actualidad Civil», núm. 47, 1988 (884), pp. 2935 y ss.

Ante el análisis de esta figura «estructuralista», que trata de aunar controversias, observamos —señala el autor— cómo el derecho de superficie es utilizado, fundamentalmente, cuando se trata de construcciones verdaderamente importantes desde un punto de vista económico, cuyo valor está previamente calculado en función de lo que actualmente se hace (hoy, se suele tasar la amortización de un edificio en 40 o 50 años como máximo), ya que el propietario del suelo quiere reservarse siempre «ese poder de renovar» y utilizar después, inmobiliariamente, el propio suelo (ya que, normalmente, estos edificios suelen estar muy bien situados en las ciudades).

**70. SALVADOR CODERCH, Pablo, y SANTDIUMENGE FARRE, Josep:** *La acción negatoria. Comentario a la STS de 3 de diciembre de 1987*, «Poder Judicial», núm. 10, junio, 1988.

**71. SEQUEIRA MARTIN, Adolfo J.:** *Aproximación al concepto de publicidad registral y su eficacia*, «RCDI», núm. 589, noviembre-diciembre, 1989, pp. 1863 y ss.

La primera parte del trabajo está dedicada a la delimitación de la publicidad registral: nociones generales sobre publicidad; la publicidad legal en sentido estricto y su delimitación con respecto a figuras afines; la publicidad y la seguridad jurídica: su incidencia en el tráfico jurídico; la publicidad registral y la aparien-

cia; la publicidad registral y la relación jurídico-registral. En la segunda parte se estudian los principios registrales y la situación jurídico-registral: problemas terminológicos; delimitación del concepto, y, por último, precisiones en torno a la significación de la relación jurídico-registral.

**72. YSAS SOLANES, María:** *Derecho de Cataluña. Usufructo: «salva rerum substantia» (Extinción. Usucapión.) Comentario a la STS de 18 de febrero de 1988, «CCJC», núm. 16, enero-marzo, 1988, pp. 97 y ss.*

## 6. DERECHO DE FAMILIA

**73. AA.VV.:** *La Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, «RGLJ», núm. 5, noviembre, 1987, pp. 737 y ss.; núm. 6, diciembre, 1987, pp. 897 y ss.*

La «RGLJ» recoge los trabajos de varios juristas sobre distintas vertientes de la reforma de la regulación legal de la adopción en nuestro Derecho. En el número de noviembre se insertan tres artículos, precedidos de una presentación del profesor García Cantero: el del profesor Arce Flórez-Valdés sobre aspectos generales del nuevo régimen; el del académico y profesor Prieto-Castro, sobre el nuevo régimen procesal de la adopción, y el del profesor Díaz Moreno, sobre el impedimento canónico de parentesco legal. En el número 6, correspondiente al mes de diciembre, se publican otros tres estudios: el de la profesora Bouza Vidal, sobre la proyección de la reforma de adopción en el campo del Derecho internacional privado; el del Conde de Borrajeiros, sobre los derechos nobiliarios de los hijos adoptivos, y el de la profesora De la Haza, sobre el «affidamento» familiar en Derecho italiano y el acogimiento familiar en el Código civil español.

**74. CAMY SANCHEZ-CAÑETE, Buenaventura:** *Protección legal de la vivienda familiar, «RCDI», núm. 588, septiembre-octubre, 1988, pp. 1583 y ss.*

Los ordenamientos jurídicos vienen dando cada vez más importancia al domicilio conyugal, por entender que él constituye el aspecto real del principio de conservación de la familia como ente real. Esa idea se plasmó definitivamente en la Ley de 13 de mayo de 1981, reformadora de un gran conjunto de preceptos de nuestro Código civil. Lo cual se llevó a efecto mediante tres grupos de normas referentes: unas, a la permanencia de la vivienda como domicilio conyugal en situaciones excepcionales de la familia; otras, dedicadas a evitar que la vivienda habitual de la familia pueda ser despojada de ese hecho, en perjuicio de la misma, por actuaciones sólo queridas por uno de los cónyuges, y otras dedicadas a conceder un derecho de adquisición preferente, en cuanto al piso que constituya la vivienda habitual de la familia, al cónyuge sobreviviente, continuador único de la unidad familiar nuclear, cuando este piso forme parte de la masa ganancial partible entre ese cónyuge y los herederos del premuerto.

**75. DE LA HAZA, Pilar:** *La transmisión «mortis causa» de la pensión de separación y de divorcio, «Actualidad civil», núm. 23, 1988 (609), pp. 1949 y ss.*

El trabajo está dirigido a determinar qué sucede con la deuda cuando el cónyuge obligado a pagar la pensión fallece; el tema viene regulado en el párrafo 2 del artículo 101 del Código civil, si bien antes del análisis de este precepto se lleva a cabo una referencia a la normativa francesa e italiana en este punto, como muestra de dos soluciones claras y posibles al tema de la incidencia de la muerte del deudor sobre el derecho de crédito del beneficiario de la pensión.

**76. GARCIA Y GARCIA, Inmaculada:** *Notas para una construcción jurídica del acogimiento de menores en el Derecho español*, «La Ley», 23 de diciembre de 1988.

En el trabajo se llega, entre otras, a la conclusión de que la institución del acogimiento de menores goza de la naturaleza jurídica propia de los negocios típicos de Derecho de familia —acto constitutivo—, naturaleza que es compatible con la existencia de un acto de autoridad del Estado —administrativo o judicial— que permite su válida y eficaz constitución. Como situación, es una relación jurídica típica de Derecho de familia que constituye derechos y obligaciones recíprocos entre acogentes y acogidos.

**77. HERNANDEZ IBÁÑEZ, Carmen:** *La Ley de 22 de noviembre de 1988 sobre técnicas de reproducción asistida. Consideraciones en torno a la fecundación «post mortem» y a la maternidad subrogada*, «Actualidad Civil», núm. 48, 1988 (907), pp. 3027 y ss.

Dentro de la fecundación asistida, tema ya de por sí muy debatido, hay dos situaciones muy controvertidas que son la fecundación artificial «post mortem» y la maternidad subrogada. Ambos fenómenos despiertan una gran polémica, no sólo a nivel doctrinal, sino también en el ámbito de los trabajos e informes legislativos.

**78. LLEDO YAGÜE, Francisco:** *Institución de «litis consorcio» pasivo necesario en el ejercicio de acciones contradictorias de dominio en un bien inscrito de naturaleza ganancial. Comentario a la STS de 4 de abril de 1988*, «CCJC», núm. 16, enero-marzo, 1988, pp. 283 y ss.

**79. MUÑOZ ROJAS, Tomás:** *Perspectiva judicial del acogimiento y de la adopción*, «Actualidad Civil», núm. 9, 1989 (156), pp. 577 y ss.

En el trabajo se exponen algunos puntos relacionados con los expedientes de la jurisdicción voluntaria, singularmente con el de acogimiento y guarda de menores y con el de adopción, en los que confluyen y se entrelazan las facetas jurídicas sustantivas o primarias y las estrictamente formales.

**80. PUIG I FERROL, Lluís:** *Dret de Família i Dret català*, «RJC», 1989 (1), pp. 9 y ss.

En trabajo contiene un análisis de lo que ha sido el desenvolvimiento del Derecho civil catalán en estos últimos años, tomando como punto de partida la actual Constitución, seguida de los correspondientes Estatutos de Autonomía,

especialmente el del año 1979. Aborda, en concreto, los siguientes temas: el Derecho civil de Catalunya desde los Decretos de Nueva Planta hasta la codificación civil; la Constitución republicana de 1931; la Compilación de Derecho civil de Cataluña de 1960; el Derecho civil español en el contexto del Estado de las Autonomías; la recuperación de la potestad legislativa en materia de Derecho civil; la adaptación del Derecho civil catalán a la problemática actual; los principios generales del Derecho civil catalán, y, por último, los principios generales del Derecho civil catalán y la reforma de este Derecho: la equiparación jurídica de los hijos, el divorcio y las segundas nupcias y la protección del consorte superviviente o divorciado.

**81. RICO PEREZ, Francisco:** *La posesión del Estado de Filiación. En torno a la STS de 17 de marzo de 1988* (I) «Actualidad Civil», núm. 33, 1988 (626), pp. 2029 y ss. (II) «Actualidad Civil», núm. 34, 1988 (646), pp. 2093 y ss.

**82. RIVERO HERNANDEZ, Francisco:** *Filiación matrimonial; presunción de paternidad; inscripción de filiación en expediente de inscripción de nacimiento fuera de plazo: requisitos. Comentario a la RDGRN de 25 de noviembre de 1987*, «CCJC», núm. 16, enero-marzo, 1988, pp. 41 y ss.

**83. RODRIGUEZ MATEO, Pilar:** *La nueva orientación de la adopción internacional en la Ley 21/1987, de 11 de noviembre*, «La Ley», 4 de octubre de 1988.

El análisis impone una sistematización en la que se mencionan por separado dos planos, sin perjuicio de las interrelaciones que pueden apreciarse entre ellos. Tales planos se concretan en el régimen de la constitución de la adopción con especial referencia a las competencias de los Cónsules españoles para las adopciones realizadas en el extranjero, y el relativo a sus efectos, que se articula a través de una norma de conflicto que nos remite a la ley personal de hijo. Tanto en uno como en otro plano el articulado de la nueva ley resalta la necesaria primacía del interés del menor, principio que inspira todas las garantías que acompañan al procedimiento de adopción.

**84. ROMERO COLOMA, Aurelia M.<sup>a</sup>:** *Problemática procesal de los juicios matrimoniales* (III) «Actualidad Civil», núm. 41, 1988 (763), pp. 2537 y ss. (IV) «Actualidad Civil», núm. 42, 1988 (786), pp. 2606 y ss.

En el trabajo se estudia, en primer lugar, el juicio incidental de separación, divorcio y nulidad de matrimonio: la disposición adicional quinta de la Ley de Reforma Matrimonial. En segundo lugar, el juicio por mutuo acuerdo o consensual de separación y de divorcio: disposición adicional sexta de la ley. En tercer lugar, el juicio declarativo para la nulidad del matrimonio: disposición adicional séptima de la Ley de Reforma.

**85. ROMERO COLOMA, Aurelia M.<sup>a</sup>:** *El reconocimiento en España de las resoluciones y sentencias extranjeras*, «Actualidad Civil», núm. 7, 1989 (125), pp. 461 y ss.

Estudio sobre el reconocimiento de las sentencias extranjeras firmes en materia de separación, nulidad y divorcio.



**86. SERRANO ALONSO, Eduardo:** *Aspectos de la fecundación artificial*, «Actualidad Civil», núm. 6, 1989 (107), pp. 385 y ss.

El texto definitivo de la Ley de Reproducción Asistida difiere sustancialmente del provisional recogido en la Proposición de Ley de mayo de 1987 y puede ser calificado como complejo y no siempre claro; regula aspectos médicos, sanitarios, meramente administrativos y burocráticos y jurídicos. A estos últimos se dedica con carácter exclusivo la exposición del autor.

## 7. DERECHO DE SUCESIONES

**87. AMERIGO CRUZ-CABALLERIA GOMEZ Y TORRES ESCAMEZ,** *El impuesto sobre sucesiones y donaciones. Sus relaciones con los de sociedades, renta y patrimonio*, «RDN», núms. 137-138, julio-diciembre, 1987, pp. 323. y ss.

**88. COBACHO GOMEZ, José Antonio:** *La institución a favor de los pobres*, «Actualidad Civil», núm. 38, 1988 (717), pp. 2333 y ss.

Examen de la regulación de la herencia a favor de los pobres contenida en el Código civil y en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Regulación que plantea cuestiones de interés como la condición de herederos o legatarios de los pobres; el papel de albaceas legales que parecen reservarse al Párroco, al Alcalde y al Juez; el problema de la aceptación de la herencia a beneficio de inventario, y las actuaciones que deben llevarse a cabo por los encargados de cumplir la voluntad del testador.

**89. ISAC I AGUILAR, Antonio:** *Interpretación de una cláusula testamentaria que contiene dos sustituciones vulgares. Medios de interpretación de que dispone el Registrador de la Propiedad calificante. Necesidad de entrega del prelegado de cosa específica cuando hay más de un heredero interesado en la herencia. Comentario a la RDGRN de 25 de septiembre de 1987*, «CCJC», núm. 16, enero-marzo, 1988, pp. 29 y ss.

**90. LINARES NOCI, Rafael:** *La preterición intencional y no intencional después de la reforma de 13 de mayo de 1981*, «RCDI», núm. 588, septiembre-octubre, 1988, pp. 1491 y ss.

El legislador de 1981 se decidió a dar una nueva formulación totalmente novedosa al artículo 814 del Código civil. Decisión que se justifica, y así se constata en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, no tanto por las insuficiencias que, en la regulación de esta materia había puesto de manifiesto la doctrina, sino, fundamentalmente, por la ampliación de la cualidad de legitimarios a sujetos que con anterioridad no la tenían y el previsible aumento, que ello podía comportar, del número de pretericiones testamentarias. La nueva formulación del mencionado precepto, lleva al autor a analizar el alcance que, para el instituto de la preterición contemplado en el Código civil, la misma ha venido a representar.

**91. MIRALLES GONZALEZ, Isabel:** *Reclamación de legítima y de sus intereses. Comentario a la STS de 4 de febrero de 1988, «CCJC», núm. 16, enero-marzo, 1988, pp. 91 y ss.*

## II. DERECHO MERCANTIL

### 1. PARTE GENERAL. EMPRESA

**92. FELIU REY, Manuel Ignacio:** *El nombre civil como aportación social, «RDP», diciembre, 1988, pp. 1081 y ss.*

El interés del autor del trabajo se centra en la hipótesis en la cual los derechos de la personalidad constituyen un límite a la actividad empresarial. Es, en general, el problema relativo al uso por parte de los terceros de los derechos de la personalidad en la explotación de la actividad comercial. El tema se centra en el aspecto relativo al uso, como signo distinto, del nombre de una persona distinta del titular de dicho signo y, por tanto, los límites que encuentra quien utiliza tal signo como consecuencia de la existencia del otro derecho al nombre civil.

**93. GONZALEZ POVEDA, Pedro:** *Normas procesales de la Ley de Patentes, «La Ley», 27 de diciembre de 1988.*

Análisis de los preceptos que la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, contiene en su Título XII, bajo la rúbrica de «Jurisdicción y norma procesales» (artículos 123 a 142), dedicados a regular el procedimiento para hacer valer las acciones judiciales establecidas en su articulado.

**94. MENDEZ CASTRILLON, José M.<sup>a</sup>:** *Aproximación a la idea del Registro Mercantil Informativo Central. Estructura, contenido, funcionamiento y efectos. El «Boletín Oficial del Registro Mercantil», «RCDI», núm. 588, septiembre-octubre, 1988, pp. 1627 y ss.*

Uno de los aspectos más interesantes de la próxima reforma del Derecho mercantil, tanto desde el punto de vista estrictamente registral como desde el jurídico material, está constituido por el denominado en el argot jurídico REMI, o Registro Mercantil Informativo Central, y su consecuencia más importante, el «Boletín Oficial del Registro Mercantil», en anagrama «BOREM». Para ofrecer una idea aproximada de lo que el REMIC significa y en vista de los trabajos llevados a cabo por la Comisión que en la DGRN estudió este tema, el autor divide la exposición en cuatro apartados: estructura, contenido, funcionamiento y efectos.

**95. MONTON REDONDO, Alberto:** *Situaciones jurídicas de controversia en la Propiedad Industrial, «La Ley», 27 de septiembre de 1988.*

La regulación jurídica de las patentes de invención, modelos de utilidad y otras modalidades de la propiedad industrial, contenida en la Ley de 20 de marzo de 1986, incluye normas de orden sustantivo o material en relación con el régimen de su concesión y utilización, y normas procesales tendentes a la adecuada protec-

ción de los derechos surgidos como su consecuencia. Ello nos viene a determinar que las garantías procesales configuradas por la Ley de referencnia, sean, en principio, de aplicación exclusiva a las situaciones litigiosas que, de la aplicación de sus preceptos, pudieran derivarse. En esta situación tiene interés determinar no sólo cuales son precisamente las situaciones de litigioso a las que se estiman de aplicación las precisiones procesales de la nueva Ley, sino cuáles son, en su caso, las posibles particularidades que las rodean.

## 2. DERECHO DE SOCIEDADES

**96. AÑOVEROS TRIAS DE BES, Xabier:** *Validez de la Junta General de la Sociedad Anónima con convocatoria irregular y falta de «quorum». Comentario a la STS de 7 de abril de 1987*, «RJC», 1988 (4), pp. 1036 y ss.

**97. CANO FERNANDEZ, Emiliano:** *Algunos aspectos de la reforma de la Ley de Sociedades Anónimas en relación con el Registro de la Propiedad*, «RCDI», núm. 587, julio-agosto, 1988, pp. 1277 y ss.

Análisis de una serie de cuestiones, de diversa naturaleza, provocadas por la posible reforma de la Ley de Sociedades Anónimas, dividido, a efectos de exposición, en cuatro partes: la primera para un estudio somero de algunos preceptos generales del anteproyecto. La segunda para los actos realizados en nombre de la sociedad antes de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil. Sigue la correspondiente a aquellas cuestiones que surgen en el momento del otorgamiento de la escritura, para cerrar la última el proceso expositivo con las cuestiones planteadas después de constituida la sociedad. En todas ellas se examina la repercusión que tienen en el Registro de la Propiedad.

**98. DUQUE DOMINGUEZ, Justino F.:** *La fusión en el Proyecto de Reforma del Derecho de las Sociedades de Capital y su comparación con el Derecho comunitario de la Tercera Directiva*, «Revista de Derecho Bancario y Bursátil», núm. 32, octubre-diciembre, 1988, pp. 719 y ss.

Se trata de un estudio riguroso y detallado de la armonización del Derecho español con la Tercera Directiva sobre fusiones. Para el autor, la nueva disciplina de la fusión, contenida en el Proyecto de Ley de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las directivas de la CEE en materia de sociedades (BOCG, Congreso de los Diputados, de 22 de abril de 1988), implanta en nuestro país «un régimen coherente, dedicado sobre todo a proteger los intereses de los accionistas mediante una información más abundante y digna de crédito». Esta acentuación de la protección de los accionistas que se ven inmersos en el proceso de fusión de las sociedades a que pertenecen, no es —en el parecer de Duque— desmentida por la desaparición con carácter general del Derecho de separación, ya que éste puede considerarse subsistente cuando la fusión implique una transformación del tipo social y cuando exista un cambio de objeto social, es decir, en los casos en que la permanencia del accionista en la sociedad resultante de la fusión puede, por sí sola, ocasionarle riesgos que no debe estar obligado a soportar.

Globalmente, la normativa proyectada merece para el autor un juicio positivo. No obstante, advierte también algunas deficiencias, que todavía pueden ser subsanadas. Una nota preliminar recoge los materiales utilizados por el profesor Duque para la redacción de este interesante trabajo (J. C. M.).

**99. EMBID IRUJO, José Miguel:** *Regulación mercantil de los grupos de sociedades*, «La Ley», 3 de febrero de 1989.

En el trabajo se analizan, en primer lugar, los principios de ordenación de las uniones de sociedades. En segundo lugar, los grupos de sociedades como expresión de la concentración empresarial; sus elementos. En tercer lugar, la regulación jurídica de los grupos. En cuarto lugar, por último, la situación de los grupos de sociedades en el Derecho español.

**100. FERNANDEZ DEL POZO, Luis:** *Ampliaciones de capital con cargo a cuentas de actualización. Calificación registral*, «RCDI», núm. 587, julio-agosto, 1988, pp. 1257 y ss.

Las operaciones de capitalización del saldo de las cuentas de actualización son relativamente frecuentes, y presentan una serie de problemas que merecen algún estudio, particularmente los referidos a precisar cuáles son los requisitos cuya concurrencia debe exigir el Registrador y están sujetos a su calificación.

**101. GARCIA-CRUCES GONZALEZ, José Antonio:** «*Quorum*» estatutario y abstencionismo. *La paralización de la Junta General como causa de la disolución de la Sociedad Anónima. Consideraciones en torno a la STS de 12 de noviembre de 1987*, «Poder Judicial», núm. 10, junio, 1988, pp. 103 y ss.

**102. GARCIA DE ENTERRIA LORENZO-VELAZQUEZ, Javier:** *Las obligaciones convertibles en acciones ante la reforma del Derecho de sociedades*, «Revista de Derecho Mercantil», núms. 185-186, julio-diciembre, 1987, pp. 263 y ss.

Se aborda en este trabajo el estudio de las normas dedicadas por el «Proyecto de Ley de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las directivas de la CEE en materia de sociedades» a la regulación de las obligaciones convertibles en acciones.

Comienza el autor analizando las peculiaridades de las formas de emisión de obligaciones convertibles utilizadas en España. La frecuente introducción de relaciones de conversión variables contrasta con el mecanismo propio de estos títulos en la práctica de los países de nuestro entorno. García de Enterría considera tarea difícil dar cuenta de las causas que han llevado a las sociedades españolas a recurrir a relaciones de conversión variables y no a relaciones fijas, cuando es ésta la fórmula empleada en los mercados mobiliarios más evolucionados. Pero apunta que el motivo fundamental puede encontrarse en la prohibición en nuestro mercado bursátil de las operaciones a plazo. En todo caso, la utilización heterodoxa de las obligaciones convertibles, hasta ahora habitual entre nosotros, es incompatible con la normativa contenida en el Proyecto. Por esta razón, y aunque la disciplina proyectada no viene en este punto impuesta por las directivas comunitarias, la nueva regulación de las obligaciones convertibles representa un avance

en el proceso de acercamiento de nuestra realidad societaria a la del resto de los países comunitarios (J. C. M.)

**103. GARRIDO DE PALMA, Víctor Manuel:** *La reforma del Derecho de Sociedades de capital y las facultades del órgano de administración*, «La Ley», 7 de octubre de 1988.

En primer lugar se analizan las relaciones entre las Directrices de la Comunidad Europea y la reforma en curso del Derecho de Sociedades. En segundo lugar se estudia el criterio de la doctrina al respecto. En tercer lugar, por último, el autor realiza algunas consideraciones de carácter práctico que orientan al estudio y dan perspectivas cara al futuro.

**104. GIRON TENA, José:** *Las reformas varias, pendientes y andantes, de la Sociedad Anónima en España*, «La Ley», 17 de enero de 1989.

Están en curso —explícitos unos, previsto o implícitos otros— varios procesos legislativos reformadores de la Sociedad Anónima, aunque en el sentir generalizado parece que fuese uno solo el que constituyera la «reforma»: el Proyecto de Ley núm. 121/000081 titulado «Reforma parcial y adaptaciones de la legislación mercantil a las Directrices de la Comunidad Económica Europea en materia de Sociedades», que se tramita en las Cortes. Aquéllos y éste son objeto de reflexión en el trabajo.

**105. LANZAS GALVACHE, Joaquín:** *Juntas Ordinarias. Artículos 49, 50 y 51 de la Ley de Sociedades Anónimas*, «RCDI», núm. 589, noviembre-diciembre, 1988, pp. 1899 y ss.

Estudio de las Juntas Generales Ordinarias previstas en la Ley de Sociedades Anónimas, es decir, de la Junta General Ordinaria legal a que se refiere el artículo 50 de la Ley y de las otras, igualmente ordinarias, que el autor denomina estatutarias, por venir impuestas por los Estatutos.

**106. MENENDEZ MENENDEZ, Aurelio:** *Emisión de obligaciones por una sociedad española en el extranjero y su inscripción en el Registro Mercantil español*, «RCDI», núm. 587, julio-agosto, 1988, pp. 1247 y ss.

El estudio aborda dos cuestiones principales: la primera, saber si la emisión de obligaciones realizada por una Sociedad española en país extranjero y con expresa sumisión al ordenamiento de ese país encuentra o no algún obstáculo en el Derecho español. La segunda, el régimen normativo aplicable a la inscripción en el Registro Mercantil español de la emisión de obligaciones realizada en país extranjero, toda vez que el Reglamento del Registro Mercantil no contiene ninguna norma que contemple de modo específico tal supuesto.

**107. PAU PEDRON, Antonio:** *La agrupación europea de interés económico: naturaleza, función y régimen*, «RCDI», núm. 587, julio-agosto, 1988, pp. 1181 y ss.

A la luz del reglamento sobre agrupación europea de interés económico, de 1985, el autor analiza la naturaleza jurídica de esta figura; su función y caracteres

en el contexto del Derecho comunitario y los Derechos europeos; el régimen jurídico de la agrupación europea de interés económico; por último, el alcance de los reenvíos al Derecho nacional. El trabajo se completa con una exhaustiva referencia a la bibliografía monográfica existente sobre la figura objeto de estudio.

**108. POLO, Eduardo:** *Ambito del poder de representación de los administradores de Sociedad Anónima y Sociedad de Responsabilidad Limitada en el Proyecto de Ley de Reforma*, «RJC», 1988 (4), pp. 847 y ss.

Análisis y valoración del Proyecto de Ley de Reforma Parcial y Adaptación de la Legislación Mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea en materia de Sociedades, en lo relativo al ámbito del poder de representación de los administradores de la Sociedad Anónima y de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. Se estudia, en primer lugar, el vigente marco dogmático-jurídico de la cuestión; en segundo lugar, el artículo 9 de la Directiva de 9 de marzo de 1968, y, en tercer lugar, por último, la reforma de los artículos 76 de la Ley de Sociedades Anónimas y 11 de la Ley de Sociedades de Reforma Limitada.

**109. RUEDA MARTINEZ, José Alejo:** *El derecho de información en la Sociedad de Responsabilidad Limitada*, «Revista de Derecho Mercantil», núms. 185-186, julio-diciembre, 1987, pp. 303 y ss.

El precepto contenido en el artículo 27 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada («En la época y durante el plazo que señale la escritura social, los socios tendrán derecho a examinar las cuentas y el balance de cada ejercicio...»), precisa de una interpretación que determine el contenido y los límites del derecho de información del socio de la limitada. A la búsqueda de los criterios más adecuados para la fijación del alcance del derecho de información en la Sociedad de Responsabilidad Limitada se encaminan los esfuerzos del autor de este trabajo. Al respecto, considera Rueda Martínez «altamente ilustrativo exponer el tratamiento del problema en el Derecho comparado», dedicando a tal exposición una parte sustancial de su artículo. Tras un recorrido por las normas del Derecho italiano, del francés, del suizo, del belga, del argentino, del inglés, del alemán y del portugués, el autor regresa al punto de partida: las dudas planteadas por el precepto de nuestra Ley. Para su resolución no son útiles —en opinión de Rueda Martínez— las pautas interpretativas propuestas en la doctrina española (Solá Cañizares, Blanco Campaña, Carlón Sánchez, Pablo e Hilario Salvador Bullón); ninguna de ellas —dice— «se encuentra apoyada en argumentos definitivos». Una vez valoradas críticamente las posturas doctrinales anteriores, el autor expone la suya: «A las Sociedades Limitadas con escaso número de socios deben aplicárseles, en vía analógica, los preceptos del Código previstos para la colectiva, mientras que en las limitadas integradas por un considerable número de socios, se les aplicarían los artículos 65 y 110 de la Ley de Sociedades Anónimas, con lo cual quedaría recortado el derecho de información» (J. L. C. M.).

**110. SAENZ GARCIA DE ALBIZU, Juan Carlos:** *Sobre la competencia del Consejo de Administración para formular una OPA en la que se ofrecen títulos a emitir*, «La Ley», 20 de septiembre de 1988.

Recientemente, con ocasión de la OPA promovida por el Banco de Bilbao, las Juntas Sindicales de tres de las cuatro Bolsas del país tuvieron ocasión de manifestar su criterio adverso sobre este tema, mostrándose contrarias a reconocer competencia al Consejo de Administración de aquella entidad bancaria para formular una OPA de canje con títulos a emitir por entender que, en el supuesto examinado, el acuerdo de aumentar el capital y, en consecuencia, también de emitir las referidas acciones nuevas corresponde de forma exclusiva y libérrima a la Junta General. El innegable interés del tema y su actualidad no podían pasar desapercibidos a los ojos de nuestra doctrina.

### 3. INSTITUCIONES Y AGENTES AUXILIARES DEL TRAFICO

**111. TAPIA HERMIDA, Alberto Javier:** *Los Fondos de Inversión Inmobiliaria en el Derecho español y en el Derecho portugués*, «Revista de Derecho Bancario y Bursátil», núm. 32, octubre-diciembre, 1988, pp. 783 y ss.

El autor parte de la caracterización de los Fondos de Inversión Inmobiliaria como subtipo de los Fondos de Inversión Mobiliaria. Como éstos, tienden a procurar a quienes participan en ellos una limitación de los riesgos consustanciales a la inversión, posibilitando —a través de la entidad gestora— una administración eficaz de los recursos invertidos. En ambos casos, la colaboración entre sus miembros se articula mediante fórmulas distintas del contrato de sociedad. Pero las semejanzas no pueden llevar a olvidar que los Fondos de Inversión Mobiliaria presentan caracteres peculiares. Aunque el espíritu general de la Ley de 26 de diciembre de 1984, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, permite extender su aplicación a los Fondos de Inversión Inmobiliaria, aquellas peculiaridades conducen al autor a postular un régimen jurídico propio, para cuya formulación podría servir de modelo el «Decreto-Ley» portugués, núm. 229-C, de 4 de julio de 1988, donde se contiene una regulación específica de esta nueva forma de acceso indirecto a la propiedad financiera.

Este artículo constituye la versión corregida en castellano de la Ponencia presentada en inglés por el autor al «Convegno Internazionale» sobre «I Fondi Comuni Immobiliari» celebrado en la Universidad de Pavía el día 22 de octubre de 1988 (J. C. M.).

### 4. CONTRATOS MERCANTILES

**112. FORASTER SERRA, Miguel:** *La Tasa anual equivalente en las operaciones bancarias*, «La Ley», 11 de octubre de 1988.

Dentro del proceso de liberalización económica en que está inmerso nuestro país, y como contrapartida a la libertad contractual otorgada en el caso de la determinación de los tipos de interés y a la libertad unilateral otorgada a las entidades de depósito en el caso de las comisiones y valoraciones, en defensa de los clientes se han establecido ciertos requisitos formales para clarificar la operativa. Los requisitos formales de carácter general afectan a la publicidad de los tipos de intereses, comisiones y valoraciones aplicados; los requisitos formales

particulares inciden sobre la documentación contractual de la operación y la de su o sus liquidaciones, con tasación de los datos que deben contener, a efectos de evitar la indefensión del cliente. A los efectos de establecer un parámetro homologado que permita comparar el costo o producto de una determinada operación, se ha establecido la «Tasa anual equivalente» (TAE), que debe reflejarse necesariamente en las liquidaciones a las personas físicas.

**113. VALENZUELA GARACH, Fernando:** *La «seriedad» de las llamadas cartas de patrocinio*, «Revista de Derecho Mercantil», núms. 185-186, julio-diciembre, 1987, pp. 347 y ss.

El autor configura las cartas de patrocinio como garantía personal atípica. En su opinión, atendiendo al «efectivo contenido concreto de la declaración» de patrocinio las cartas tendrán en cada caso una diferente significación e intensidad como forma de garantía. Para Valenzuela Garach, la intención del emisor de una carta de patrocinio «sería perfectamente afín a la perseguida con las simples cartas de recomendación de que nos habla la parte final del artículo 568 de nuestro Código de Comercio». No obstante, esta similitud, el autor es partidario de una actitud de respeto de la atipicidad de las cartas de patrocinio. En consecuencia, un hipotético reconocimiento legislativo de la figura debe huir tanto de su asimilación a las garantías típicas como de la negación absoluta de su relevancia obligacional (J. C. M.).

## 5. DERECHO CAMBIARIO

**114. GARCIA-CRUCES FERNANDEZ, José Antonio:** *Letra de cambio. Interpretación del término «protesto» y carácter esencial de la notificación. Perjuicio de la letra por defecto en la notificación del protesto. Consecuencias para el Banco tenedor. Validez de la práctica del extorno. Eficacia transmisiva del contrato de descuento. Comentario a la STS de 21 de marzo de 1988, «CCJC», núm. 16, enero-marzo, 1988, pp. 221 y ss.*

## 6. DERECHO CONCURSAL

**115. VELASCO SAN PEDRO, Luis Antonio:** *Modificación de la fecha de retroacción de la quiebra. Comentario a la STS de 17 de marzo de 1988, «CCJC», núm. 16, enero-marzo, 1988, pp. 197 y ss.*

## III. DERECHO URBANISTICO

**116. MARTIN MATEO, Ramón:** *Economía, desarrollo, ecología y ordenación del territorio*, «RDU», núm. 110, octubre-noviembre-diciembre, 1988, pp. 13 y ss.

La ubicación del tema de las relaciones entre ecología, economía y desarrollo sobre la plantilla de la ordenación territorial constituye un planteamiento clásico,



pero no agotado del dilema que permanentemente se presenta a la sociedad industrial. La referencia física que la ordenación del territorio supone, trasciende a la aplicación al espacio de la variable económica con los ajustes demandados por la ecología por sus propias e intrínsecas características. Una reflexión global desapasionada sobre el tema debería exigir respuestas desde diversos puntos de vista, pero el trabajo se refiere exclusivamente a las provinientes de las ciencias sociales.

**117. BASSOLS COMA, Martín:** *Legislación urbanística de las Comunidades Autónomas y el Derecho de propiedad*, «RDU», núm. 110, octubre-noviembre-diciembre, 1988, pp. 23 y ss.

El enunciado del tema —señala el autor— puede ser desarrollado desde dos perspectivas: 1.<sup>ª</sup>) a través del análisis concreto de la legislación positiva, es decir, a la vista de las leyes que hasta el momento han dictado las diversas Comunidades Autónomas, registrando la incidencia que efectivamente ha tenido dicha normativa en las regulaciones de la propiedad urbanística, y 2.<sup>ª</sup>) en el marco de un estudio general y abstracto, desde la perspectiva constitucional, de la capacidad de incidencia de las competencias urbanísticas de las Comunidades Autónomas en el derecho de propiedad. Sin perjuicio de atender a ambos aspectos, metodológicamente debe atenderse prioritariamente al segundo de los enfoques enunciados, por cuanto sólo a la vista de las conclusiones que obtengamos podremos enjuiciar la legislación hasta ahora producida —todavía parcial y que registra en este orden desarrollos no excesivamente innovadores— y atisbar los límites y posibilidades que se ofrecen a los legisladores autonómicos.

En el trabajo se analiza, en primer lugar, el problema de la uniformidad y diversidad en el Derecho urbanístico y su proyección en el régimen de la propiedad privada. En segundo lugar, la doctrina de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de marzo de 1987 sobre la propiedad agraria. En tercer lugar, la propiedad urbanística a la luz de la doctrina del Tribunal Constitucional. En cuarto lugar, por último, panorama general de las leyes urbanísticas de las Comunidades Autónomas: realizaciones y principios inspiradores.

**118. CARCELLER FERNANDEZ, Antonio:** *La organización institucional del planeamiento urbanístico en España: problemas y dificultades*, «RDU», núm. 110, octubre-noviembre-diciembre, 1988, pp. 83 y ss.

El autor llega, entre otras, a la conclusión de que a partir de 1956 el urbanismo se transforma en España en una ordenación no circunscrita al ámbito normativo, que es de la competencia de los Poderes Públicos. El urbanismo pasa a ser considerado como una función pública, y no una expectativa privada. Esta configuración se robustece y consagra en la Constitución de 1978.

**119. CORELLA MONEDERO, José Mario:** *Singularidades de la gestión en el sistema de actuación por expropiación*, «RDU», núm. 108, mayo-junio, 1988, pp. 77 y ss.

Entre las diversas formas de gestión (de una parte, formas de colaboración de los administrados en la actividad de la Administración, y formas de gestión

a través de entes instrumentales), en el trabajo se destacan dos figuras: la primera de ellas es la de creación de sociedades de gestión, sociedades anónimas de capita íntegramente municipal o empresas mixtas para la gestión urbanística y la concesión de la expropiación.

**120. CUETO BULNES, José Luis, y G.-SOLANA y S. DE LA MAZA:** *Las valoraciones urbanísticas*, «RDU», núm. 109, julio-agosto-septiembre, 1988, pp. 35 y ss.

En el trabajo se analizan, en primer lugar, la Ley 8/1987 del Parlamento Vasco sobre jurados territoriales de expropiación forzosa. En segundo lugar, los criterios de valoración en la Ley de Expropiación Forzosa y Ley del Suelo. En tercer lugar, las valoraciones en la Ley del Suelo y, en cuarto lugar, por último, las competencias autonómicas en materias de valoraciones.

**121. DE JESUS SANCHEZ, M.<sup>a</sup> Guadalupe, y LONGAS LAFUENTE, Antonio:** *El instituto de la caducidad en las licencias de obras*, «RDU», núm. 109, julio-agosto-septiembre, 1988, pp. 107 y ss.

El examen detenido del instituto de la caducidad de la licencias, lleva a los autores a defender, entre otras cosas, la necesidad de su previsión legal, ya que ni el Texto Refundido de la vigente Ley del Suelo, ni el Reglamento de Disciplina Urbanística recogen la figura ni trasladan la competencia para fijar los plazos en que se producirá a los Municipios.

**122. DE VICENTE DOMINGO, Ricardo:** *Los perímetros de protección de los acuíferos subterráneos con incidencia en la ordenación urbanística*, «RDU», núm. 108, mayo-junio, 1988, pp. 95 y ss.

El trabajo está referido a una pieza del sistema administrativo de las aguas que tiene efectos sobre los planes de urbanismo: los perímetros de protección de acuíferos subterráneos previstos en los artículos 54 de la ley de Aguas y 173 del Reglamento de Aguas para defenderlos de actividades o instalaciones que pudieran afectarlo.

**123. GONZALEZ-BERENGUER URRUTIA, J. L.:** *El medio ambiente. Un condicionante del planeamiento urbanístico, deficientemente regulado*, «RDU», núm. 108, mayo-junio, 1988, pp. 37 y ss.

Sostiene el autor la gran actualidad del tema del medio ambiente y su cada vez mayor influencia en la elaboración de los planes de urbanismo. Sin embargo, añade, la normativa por la que se rige tan delicada materia es hoy un perfecto caos, y por ello la desorientación es máxima. Ello sucede porque ni la Administración Central ni las Autonómicas han cumplido con el apartado 23 del artículo 149 de la Constitución.

**124. MEILAN GIL, José Luis:** *Comunidades Autónomas y dominio público marítimo-terrestre. El Proyecto de Ley de Costas*, «RDU», núm. 108, mayo-junio, 1988, pp. 13 y ss.

El Proyecto de Ley de Costas, actualmente en su tramitación parlamentaria, contiene importantes novedades sobre el concepto de dominio público marítimo-terrestre y su régimen jurídico e introduce, por primera vez, la perspectiva del Estado autonómico en el tratamiento jurídico de la cuestión. A lo largo de los últimos lustros el debate doctrinal ha tenido lugar en el marco de un Estado unitario y centralizado. El discurso se ha centrado, por tanto, en la contraposición dialéctica dominio público natural y compatibilidad del dominio público con enclaves de propiedad privada. Desde la perspectiva del Estado compuesto diseñado por la Constitución de 1978, la cuestión adquiere una nueva faceta, que dialécticamente podría expresarse con la confrontación: dominio público estatal «versus» competencias estatutarias de las Comunidades Autónomas.

**125. ORTEGA GARCIA, Angel:** *La legitimación de las obras públicas del Estado en el suelo no urbanizable*, «RDU», núm. 110, octubre-noviembre-diciembre, 1988, pp. 97 y ss.

**126. PERALES MADUEÑO, Francisco:** *Legislación urbanística y legislación sectorial. Un ejemplo: Proyecto de Ley de Costas*, «RDU», núm. 108, mayo-junio, 1988, pp. 115 y ss.

Reflexiones sobre el Proyecto de Ley de Costas, que como señala el autor, afecta sustancialmente a dos materias que son competencia de las Comunidades Autónomas: las competencias en materia de puertos que no son de interés general y las competencias en materia de ordenación del territorio.

**127. PORTO REY, Enrique:** *De la conservación individualizada del patrimonio inmobiliario a su rehabilitación integrada en el planeamiento urbano*, «RDU», núm. 109, julio-agosto-septiembre, 1988, pp. 13 y ss.

En el trabajo se expone, de manera sucinta y esquemática, una aproximación al estudio de la evolución seguida por la sociedad española en el proceso de toma de conciencia colectiva o sensibilización ante la problemática de la conservación del patrimonio inmobiliario, en relación con los requisitos sociales para su solución a través de la generación de diferentes normativas jurídicas y técnicas, en cada momento histórico.

**128. RODRIGUEZ-ARANA, Jaime F.:** *La ordenación del territorio en las Comunidades Autónomas: los planes insulares canarios de ordenación*, «RDU», núm. 109, julio-agosto-septiembre, 1988, pp. 85 y ss.

Tras algunas reflexiones sobre ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, el autor analiza la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de ordenación del territorio, así como la funcionalidad de las leyes autonómicas sobre la materia. La última parte del trabajo está dedicada al estudio de la Ley canaria de 13 de marzo de 1987, reguladora de los planes de ordenación.

#### IV. DERECHO NOTARIAL

**129. FOSAR BENLLOCH, Enrique:** *La sujeción de las actividades profesionales de los notarios y ejecutores de la justicia al Impuesto del Valor Añadido (IVA). Comentario a la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 26 de marzo de 1987. Comisión de las Comunidades Europeas contra el Reino de los Países Bajos. Caso 235/1985, «RDN», núms. 137-138, julio-diciembre, 1987, pp. 373 y ss.*

**130. GOMEZ-MARTINHO, Augusto:** *El Notario y su función en el momento actual, especialmente en los países pertenecientes a la Comunidad Europea, «La Ley», 6 de septiembre de 1988.*

La figura del Notario —señala el autor— ni es anacrónica ni surge o pervive por mero capricho del legislador. El Notariado es una *creación social*, impuesta por la necesidad de proporcionar *seguridad jurídica* a las relaciones entre particulares.

#### V. DERECHO PROCESAL

**131. ARMENTA DEU, Teresa:** *El Tribunal Supremo de Baviera en la organización jurisdiccional de la República Federal de Alemania, «RJC», 1989 (1), pp. 63 y ss.*

La implantación de los Tribunales Superiores en las diversas Comunidades Autónomas precisa —desde la perspectiva de Derecho comparado y de experiencia histórica— la previa aportación de una serie de datos de los que normalmente se carece. El trabajo, dedicado al análisis del Tribunal Supremo de Baviera, persigue contribuir a rellenar dicha laguna. La exposición se divide en cuatro apartados: los dos primeros dirigidos a facilitar la comprensión del significado del mencionado Tribunal (único que se ha implantado en los once Estados federados), en el contexto de la organización jurisdiccional alemana y en el histórico. El tercero y el cuarto entran ya de lleno en los aspectos más técnicos del nombramiento de los miembros del Tribunal y en las competencias que le han sido atribuidas, con una especial referencia a las estadísticas que recogen su actividad en los últimos años.

**132. BURGOS LADRON DE GUEVARA, Juan:** *Consideraciones del principio de prueba y de la legitimación «ad causam», «La Ley», 25 de octubre de 1988.*

**133. CARRERAS DEL RINCON, Jorge:** *Las «litis-expensas», «RJC», 1989 (1), pp. 105 y ss.*

Estudio sobre las «litis-expensas», instituto que, en opinión del autor, tiene su fundamento y razón de ser en la necesidad de garantizar el acceso a los tribunales de quienes no poseen medios para hacer frente a las costas procesales, y se ven impedidos, en cambio, por imperativo legal, de acceder al beneficio de justicia gratuita.

**134. GOMEZ DE LIAÑO GONZALEZ, Fernando:** *Nulidad de sentencias sin necesidad de recurso. Comentario a la STC 110/1980, «La Ley», 10 de enero de 1989.*

**135. GUI MORI, Tomás:** *La intercambiabilidad de las técnicas jurídicas: los principios de proporcionalidad, conservación y subsanación como emanación de tutela efectiva. Comentario a las SSTs 118/1987, de 8 de julio; 180/1987, de 12 de noviembre, y 29/1988, de 9 de marzo, «La Ley», 23 de septiembre de 1988.*

**136. LOPEZ SIMO, Francisco:** *Sobre la condena en costas y la rebeldía. Comentario a la SAT Palma de Mallorca de 18 de julio de 1988, «La Ley», 11 de noviembre de 1988.*

**137. LORCA NAVARRETE, Antonio M.ª:** *El Tribunal Superior de Justicia Vasco, «La Ley», 8 de noviembre de 1988.*

Estudio del TSJV que constituye la innovación más importante en la actual planta de Juzgados y Tribunales enclavados en el País Vasco y una exigencia del nuevo modelo de Estado que impone la reestructuración del mismo a través del sistema de autonomías.

**138. MORERA PEREZ, Jorge:** *El procedimiento del artículo 41 de la Ley Hipotecaria en relación con el beneficio de la justicia gratuita, «RJC», 1989 (1), pp. 183 y ss.*

**139. MUÑOZ ROJAS, Tomás:** *Vigencia del retracto de colitigantes, «RDP», enero, 1989, pp. 3 y ss.*

La transferencia del crédito litigioso consiste primordialmente en el cambio de titularidad del mismo; esa alteración constituye la razón de ser y la base jurídica del llamado por un sector de nuestra doctrina retracto litigioso, retracto de crédito litigioso o retracto de colitigantes, regulado parca e innominadamente en los artículos 1.535 y 1.536 del Código civil y silenciado absolutamente en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**140. ORTELLS RAMOS, Manuel:** *Sobre las medidas cautelares indeterminadas del artículo 1.428 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Viernes, 27 de enero de 1989.*

El trabajo, señala su autor, está destinado a tratar ciertos aspectos de la regulación de las medidas cautelares indeterminadas en el artículo 1.428 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Tanto de la nueva regulación —resultante de la reforma de 1984—, como de lo que persiste de la antigua —porque la reforma no lo rozó, como ocurre con los criterios para determinar las medidas adoptables.

**141. PRAT, Carles:** *La situació actual de L'exequatur a Espanya. Le condicions que ha de reunir una sentència estrangera per a obtenir el reconeixement, «RJC», 1988 (4), pp. 981 y ss.*

**142. VICENTE DIAZ, M.:** *La prestación procesal civil de los derechos fundamentales, «Actualidad Civil», núm. 28, 1988 (539), pp. 1.741 y ss.*

El artículo 53.2 de la Constitución Española ha establecido dos tipos de tutelas distintas, entendiendo el amparo judicial como una tutela específica y no co-

mo mero procedimiento previo al amparo constitucional. Desde esta perspectiva se debe concluir que el mencionado precepto constitucional se encuentra sin desarrollar, por cuanto no se ha previsto aún de forma positiva el «procedimiento urgente y preferente» para la tutela judicial de los derechos fundamentales. Los derechos fundamentales que se encuentran garantizados por un procedimiento específico, no son todos los que indica el artículo 53.2 de la Constitución Española, sino sólo alguno de ellos, y el procedimiento civil previsto para ello no es en modo alguno ni urgente ni preferente.

## VI. VARIA

**143. TOHARIA, José Juan:** *Cuarto barómetro de opinión del Consejo General del Poder Judicial*, «Poder Judicial», núm. 12, diciembre, 1988, pp. 57 y ss.

**144. BELTRAN DE HEREDIA Y ONIS, Pablo:** *Obras Completas. Antonio Hernández Gil*, «Poder Judicial», núm. 12, diciembre, 1988, pp. 41 y ss.

**145. DE LA CUESTA, Jose M.ª:** *Aspectos jurídico-privados de la llamada cuota lechera*, «RDP», diciembre, 1988, pp. 1067 y ss.

**146. HERNANZ SANCHEZ, Francisca:** *La reforma del Derecho internacional privado en la República Federal de Alemania*, «RDP», octubre, 1988, pp. 867 y ss.

El 19 de junio de 1986, la Cámara Baja del Parlamento alemán dio luz verde al Proyecto de Ley presentado por el Gobierno Federal, que había de convertirse en la llamada «Ley para la Reforma del Derecho Internacional Privado (IPR-Gesetz)». Una vez obtenida la requerida aprobación por parte de la Cámara Alta, la Ley entró en vigor el 1 de septiembre del mismo año. La amplitud y especificidad de lo regulado en los siete artículos de esa Ley, justifican la importancia que el conocimiento de la misma debe tener para el jurista de habla hispana.

## INDICE DE ABREVIATURAS

CCJC	= Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil
RCDI	= Revista Crítica de Derecho Inmobiliario
RDBB	= Revista de Derecho Bancario y Bursátil
RDM	= Revista de Derecho Mercantil
RDN	= Revista de Derecho Notarial
RDP	= Revista de Derecho Privado
RDU	= Revista de Derecho Urbanístico
RGLJ	= Revista General de Legislación y Jurisprudencia
RJC	= Revista Jurídica de Cataluña

ACTUALIDAD CIVIL

LA LEY

PODER JUDICIAL